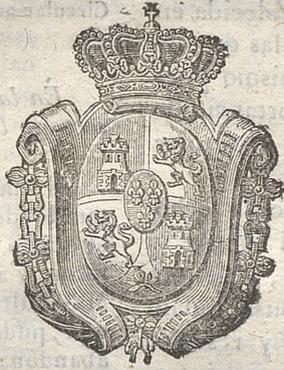


Núm. 149.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Diciembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 161.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia encargados de la expedicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública se presentarán en esta Capital al Comisionado por este Gobierno político Don Juan Nicolás Zabala, para finiquitar la cuenta de los mismos documentos en los dias que á continuacion se anotan, á cuyo fin vendrán provistos del importe de los expendidos y de los referidos documentos que les resulten sobrantes; en la inteligencia que los morosos en el debido cumplimiento de este servicio serán castigados severamente. Valladolid 9 de Diciembre de 1842.— Julian Sanchez Gata.

PUEBLOS.	Dias en que deben presentarse.
Valoria y los de su Partido.	el 20 del actual.
Olmedo idem.	el 21 idem.
Peñafiel idem.	el 22 idem.
Alaejos idem.	el 23 idem.
Mota del Marqués idem.	el 24 idem.
Rioseco idem.	el 25 idem.
Medina del Campo idem.	el 26 idem.
Villalon idem.	el 27 idem.
Valladolid idem.	el 28 idem.

Circular mandando se activen las causas de conspiracion.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.—Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual ha dirigido á este Tribunal, de orden de S. A. el Regente del Reino, la circular del tenor siguiente.

Por cuanto la prontitud de las penas es una de las primeras condiciones de la buena admi-

nistracion de la justicia criminal, establecieron las Córtes en la ley de 17 de Abril de 1821, dada para el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion, términos los mas breves para la acusacion y defensa de los reos, y dieron algunas escasas reglas para la pronta y expedita instruccion de los sumarios. El Regente del Reino está penetrado de que los Tribunales y Juzgados cumplen exactamente con aquella parte de la ley en las causas de tal naturaleza, y de que se aplican tambien las severas penas de la otra ley correlativa de la misma fecha. Mas como la experiencia ha acreditado cuanto se prolongan y complican con perjuicio del buen crédito de los Tribunales esas causas de tan vasta trascendencia, haciéndose ilusoria la accion de la justicia por mala direccion ó por otros motivos en la instruccion de los sumarios; y queriendo S. A. remover hasta donde alcanzan sus facultades cuantos obstáculos se opongan al ejemplar castigo de los delitos de que se trata, cuya escandalosa repeticion tiene en alarma continua á todo el pais, impidiendo el afianzamiento de la paz y de las instituciones, se ha servido mandar:

1.º Que las Audiencias del Reino, en ejercicio de la superior inspeccion que les corresponde sobre los Jueces de su territorio, vigilen con el mayor cuidado y expidan las órdenes convenientes para que en cumplimiento de los artículos 12 y siguientes de la citada ley de 17 de Abril de 1821, y disposicion 3.ª, artículo 51 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, no se dilaten los sumarios de las causas de conspiracion y demas comprendidas en aquella ley mas de lo necesario, hasta dejar suficientemente comprobados los delitos y delincuentes, y para que se formen las piezas ó ramos de autos separados que son tan interesantes en estos procedimientos.

2.º Que con el mismo objeto prevengan á los Jueces de primera instancia que den al des-



pacho de estas causas la preferencia establecida en el artículo 15 de la ley, y que pasen las de distinta clase al otro ú otros Jueces del mismo pueblo cuando así convenga por la importancia de aquellas, haciéndolos responsables de cualquier dilacion evitable.

3.º Que en todas las partes que cada ocho dias elevarán las Salas respectivas del estado y adelanto de toda causa de conspiracion, rebelion y sedicion, manifiesten bajo su responsabilidad si notan ó no alguna falta de actividad y resolucion por parte del Juez de primera instancia, y las providencias que en su caso se han acordado.

Y 4.º Que se recuerde á los Regentes de las Audiencias la remision puntual de los partes circunstanciados que á la conclusion de las causas deben dar con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1836.

Y la Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga en los respectivos Juzgados se circule por medio de los Boletines oficiales reencargando á los Jueces su mas exacta observancia en la parte que les incumbe.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia con la antelacion que su objeto exige, dándome aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Diciembre de 1842. = Julian Gamboa. = Señor Cefe político de esta Provincia.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador de Rentas de esta Provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Enterado V. S. de cuanto previenen las Reales órdenes é instrucciones sobre el repeso y recuento de los efectos estancados en 31 de Diciembre de cada año, con cuya medida se depuran las legítimas existencias que resultan en las expendedorías de la Provincia, creo de mi deber recordar á V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma concurren á las Administraciones y Estancos el dia 31 del corriente á verificar el repeso y recuento indicado, proveyendo del correspondiente testimonio á los empleados para justificar este servicio del mismo modo que se les previno por esa Intendencia en el Boletin oficial del 14 de Diciembre del año próximo pasado, núm. 148.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de la Provincia puedan cumplir el servicio que se solicita por la Administracion. Valladolid 7 de Diciembre de 1842. = C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Circular aclarando algunas dudas á la ley de 30 de Mayo de este año sobre la carrera de Teología.

En la Gaceta de Madrid núm. 2,980 se ha insertado la Circular siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa direccion con el objeto de proceder á aplicar de una manera uniforme y acertada las disposiciones de la ley de 30 de Mayo último, en la cual se reparan los perjuicios que pudo causar á los estudiantes que hubieren abandonado la carrera de teología la inteligencia dada á la ley de 14 de Abril de 1838 respecto del decreto de las Córtes constituyentes de 19 de Junio de 1837. En su vista, y conformándose S. A. con las principales disposiciones consultadas por V. E., se ha servido mandar que se observen en los casos comprendidos en la mencionada ley las reglas y declaraciones siguientes:

1.ª Con arreglo á la ley de 30 de Mayo último solo tienen derecho á la simultaneidad de estudios que estableció el decreto de las Córtes de 19 de Junio de 1837 los estudiantes que, habiendo emprendido la carrera de teología antes del Real decreto de 8 de Octubre de 1835, por el cual se prohibió la colacion de órdenes sagradas, se encuentren cursando actualmente en otra facultad.

2.ª La simultaneidad de un curso ó de dos, únicos que pueden concederse con arreglo al citado decreto de 19 de Junio, supone necesariamente la invalidacion de los dos ó los cuatro cursos de teología, que segun aquella disposicion legislativa sirven de título y se conmutan por las expresadas simultaneidades en diferente carrera. En su consecuencia los teólogos que disfruten ó hayan disfrutado de la ventaja de la simultaneidad, se entiende que han perdido sus dos ó sus cuatro cursos correspondientes de teología, y por lo tanto los grados académicos que en esta facultad hayan podido obtener, los cuales anulados ó inhabilitados aquellos cursos no pueden ya subsistir.

3.ª Los que antes del Real decreto de 8 de Octubre de 1835 habian concluido su carrera de teología no tienen derecho á la simultaneidad. A los que la hayan concluido despues se les concederá con sujecion á las condiciones expresadas en las dos reglas anteriores, á saber, la de hallarse cursando hoy en otra carrera, y la de perder por razon de la simultaneidad los correspondientes cursos teológicos y grados consiguientes á ellos.

4.ª A los estudiantes comprendidos en el art. 2.º de la ley de 30 de Mayo, es decir, á aquellos que por el trascurso del tiempo desde la publicacion de la ley de 14 de Abril de 1838 se hallen perjudicados hasta el punto de no poder disfrutar de todos los beneficios que les concedia el decreto de las Córtes de 19 de Junio, se les concederán las compensaciones equivalentes que autoriza la ley de 30 de Mayo último en los términos siguientes:

Los que por el estado de sus carreras se hallasen en el último año académico próximos al primer curso de práctica de su respectiva facultad, y presentasen certificacion de haber completado hasta Octubre último en estudio privado con un doctor los estudios de una y otra asignatura, se les abonarán ambas, previo exámen extraordinario, entendiéndose como su estudio principal el de la práctica, y como simultáneo el teórico. Esta compension, que se funda en

la disposicion 2.^a del decreto de las Córtes de 19 de Junio ya citado por la identidad de circunstancias y motivos, impone igualmente á cuantos se hallen en este caso la obligacion de repetir su año práctico en el presente curso.

Los que por el estado de sus carreras no tuviesen que estudiar ya ningun curso puramente teórico, y se viesen por lo tanto imposibilitados de toda simultaneidad por cuanto el decreto de las Córtes de 19 de Junio la prohibió terminantemente para años prácticos ó teórico-prácticos, se les concederá como compensacion equivalente, de que habla la ley de 30 de Mayo, la ventaja de ser admitidos á la licenciatura de sus respectivas facultades con una rebaja en los gastos de la tercera parte si el derecho que les asistiere fuese solo á una simultaneidad, y de la mitad de los gastos si fuese á dos. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Rodriguez, natural y vecino de la Riva de Leon, á quien se aprehendió en la tarde de 25 de Septiembre último en la villa de Ciguñuela con Pasaporte sin las correspondientes refrendaciones, y se fugó de ella la mañana del siguiente dia dejando abandonada una caballería mular que trataba de vender, para que comparezca en este mi Juzgado y por el oficio del presente Escribano en el preciso y perentorio término de nueve dias contados desde esta fecha, en seguimiento de la causa formada en su razon, que verificándolo asi se le oirá y administrará justicia, y en su defecto pasado dicho término se harán y sustanciarán los autos con los estrados públicos de este Juzgado y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 9 de Diciembre de 1842.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría, Juan Antonio Antequera.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de venta de granos.

No habiendo tenido efecto la venta de granos anunciada en el Boletin oficial de 19 de Noviembre anterior, en las cabezas de partido de Villalon, Medina del Campo, Peñafiel y Rioseco; el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido acordar se proceda á segundo remate en las mismas, cuyo acto tendrá efecto en el Domingo venidero 18 del actual, horas de once á una de su tarde, admitiendo las posturas ó precios convencionales que se hagan, y sobre ellos las mejoras hasta quedar rematados en el mejor y mas ventajoso postor con arreglo á las condiciones que constan en el pliego formado por la Contaduría del ramo que se halla unido al expediente; estando autorizado el Alcalde Presidente para prorogar el acto del remate

si lo considerase conveniente, cuyo por menor es el siguiente:

En Villalon.

1,378½ fanegas de trigo y 28 de cebada.

En Medina del Campo.

1,040 fanegas de trigo, 18½ de centeno y 24 de cebada.

En Peñafiel.

18 fanegas de trigo, 582 de morcajo, 386 de centeno y 242½ de cebada.

En Rioseco.

176½ fanegas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas. Valladolid 11 de Diciembre de 1842.—Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

Don Antonio Nardines, vecino de esta Ciudad, Comisionado de ejecucion por autorizacion del Señor Intendente de la Provincia en esta Capital.

Hago saber al público que los herederos de Bernardo Ramos, de esta vecindad, adeudan al suprimido Convento de San Pablo de esta misma poblacion 360 rs. de réditos vencidos de un censo, cuya única hipoteca es una casa en Barrio Nuevo, calle de Isidro Polo, señalada con el número 6, que he embargado, y fué tasada por Don Eusebio Rodriguez en representacion de la Hacienda pública y nombrado de oficio por haberse negado los herederos del deudor á nombrar otro por su parte en la forma siguiente: la casa señalada con el número 6, sita en la calle de Isidro Polo, que linda por su derecha con casa de Don Manuel N, por la izquierda con otra de Vicente Guillot, y por la parte accesoria con el Convento de San Quirce, siendo su figura la de un paralelogramo en el que se hallan comprendidos 684 pies superficiales, constando dicha casa compuesta de habitaciones bajas, cuarto principal y cubiertas, toda en muy mal estado; por lo que resulta que su valor en la actualidad es de 3,120 rs. Y habiéndose en providencia de este dia fijado para el de su remate el 16 del corriente en las Casas Consistoriales y hora de las doce de su mañana, se anuncia para la mayor concurrencia de licitadores. Valladolid 4 de Diciembre de 1842.—Antonio Nardines.

En la villa de Villanueva de Duero se vende una hacienda compuesta de setenta aranzadas de viña poco mas ó menos, una casa de bastante estension con dos lagares, cuadras y corral con buen pozo. Si alguna persona le conviniese obtener la propiedad podrá acudir á su dueño que vive en esta Ciudad, calle de Teresa Gil, frente de San Felipe Neri, casa que titulan de Urbina, cuarto bajo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE VALLADOLID.

Suministros de los pueblos de la Provincia.

RELACION de los pueblos de esta Provincia que han presentado á liquidacion en este Ministerio los recibos de los suministros hechos á las tropas nacionales en el tercer trimestre de este año y se han liquidado en el mes de la fecha.

Nombres de los pueblos.	Número de trimestres	Número de recibos.	RACIONES DE						Importe.		OBSERVACIONES.
			Pan.	Cebada.	Paja.	ACEITE, onzas.	TRÉA, arrobas.	Reales.	Mrs.		
Olmedo.	»	10	158	»	»	»	»	»	74..	12	
Torrelobaton.	»	3	52	8	»	»	»	»	43..	12	
Torreçilla de las Torres.	»	9	28	16	15	»	»	»	62..	11	
Peñañel.	»	3	236	»	»	»	»	»	126..	»	
Encinas.	»	2	357	»	»	»	»	»	189..	»	
La Mota del Marqués..	»	13	146	63	15	»	»	»	226..	23	
Rioseco.	»	48	980	319	164	67	»	»	1,383..	21	
Pedrosa del Rey.	»	88	2,928	166	230	154	18	18	2,061..	14	
TOTALES.		176	4,885	572	424	221	18	18	4,166..	25	

Valladolid 30 de Setiembre de 1842. = El Comisario de Guerra, J. Pablo Dorlat. = El Diputado provincial, Manuel Gusano.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 13 de Diciembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1082.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 6 del actual, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que se expresarán, cuyos actos tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion

del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 23 de Enero venidero de once á doce de su mañana á media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villafrechós y Palazuelo de Bedija perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Zamora, compuesta de 28 pedazos, que hacen en junto 83 obradas y 19 estadales: vale de renta anual 12 fanegas y 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 34,414 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000; la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estads.	Fanegas.	Celems.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	14	41	60	6	3	17,586 17	4,500.
2. ^a	14	41	579	6	3	16,827 17	4,500.
2.	28	83	19	12	6	34,414	9,000.

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce á doce y media de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas perteneció al convento de Monjas de Santi Espíritus de esta Ciudad; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 10 obradas y 179 estadales. No ha producido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 1,567 rs.; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce y media á una de id.

Una huerta y bosque en dos pedazos, que en término de la villa de Mayorga perteneció al convento de San Francisco de la misma, de cabida en junto 3 fanegas y 150 estadales: vale en renta 420 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pe-

ricial 8,000; y segun la capitalizacion 11,700. No resulta hallarse gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Quintanilla del Molar, partido de Villalon, perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Benavente, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 11 fanegas, 3 cuartas y 31 palos: valen de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,505 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría en 3,600 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras que en término de Villarmentero perteneció al convento de Monjas de S. Quirce de esta Ciudad, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 144 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en ven-

ta, segun la tasacion pericial 897 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Para el dia 24 de Enero venidero de doce á una de su tarde á media hora cada casa.

Una casa en el casco de esta Ciudad calle de los Bodegonos, en Barrionuevo, señalada con el núm. 7, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma: tiene una figura irregular de 6 lados, entre los cuales está comprendida una superficie de 814 pies y cuarto en el terreno, ocupando toda la parte baja de la casa núm. 8 en la fachada accesoria, y en el piso principal es su superficie de 627 pies y medio: vale en renta anualmente 160 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,350; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra casa de la misma pertenencia en la propia calle, señalada con el núm. 8, que consta de un portal y dos cuartos altos, siendo su figura un paralelógramo rectángulo que tiene comprendidos en el piso del terreno una superficie de 175 pies y tres cuartos, y en las habitaciones una de 362 y medio: vale en renta 132 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 1,617 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 2,990 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Cuatro pedazos de tierra, de cabida en junto de 8 obradas y 142 estadales, que en los términos de Fuente Olmedo y Bocigas pertenecieron al convento Monjas de la Cruz de Olmedo: valen en renta anualmente 4 fanegas 9 celemines de trigo equivalentes á 114 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,924; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,420 rs. No consta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una y media á dos de id.

Una tierra de cabida de una fanega y 200 estadales en término de Villahamete que perteneció á las Monjas de San Pedro de las Dueñas: vale en renta anualmente una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 720 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

De dos á dos y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Honquilana perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de San Pablo de la Moraleja; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 325 estadales: vale de renta anual $3\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520 rs.; y segun la tasacion pericial 2,625. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De dos y media á tres de id.

Una tierra en término de Tamariz al pago de Mata bueyes, que perteneció al suprimido convento de Benedictinos de Villanueva de San Mancio, de cabida de 24 yugadas, 2 cuartas y 50 estadales: ninguna renta produce por hallarse erial, razon porque la Contaduría no ha podido capitalizarla; y vale en venta, segun la tasacion pericial 9,850 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Para el dia 25 de Enero próximo de doce á doce y media de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, en el Campo grande, al costado izquierdo de S. Juan de Letran, señalada con el núm. 5, que perteneció al convento de Mercenarios Descalzos de la misma; consta de piso bajo, y sus lados comprenden 3,066 pies de superficie, de los cuales 1,096 están edificados, y los restantes corresponden á dos corrales: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,500 rs.; y segun la tasacion pericial 6,210. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De doce y media á una de id.

La parte de bodega con cubas y lagar que en la villa de Cabezon perteneció al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de esta Ciudad: la bodega está abierta en peña con algunos arcos de ladrillos, en la cual se encuentran 3 cubas útiles de diferentes cabidas; el lagar se compone de viga, piedra, husillo, marranos, tablero y otras maderas. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta todo lo referido, segun la tasacion pericial 4,520 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo; advirtiéndose que la primera sisa á la derecha que hay en la bodega referida no pertenece al Estado.

De una á una y media de id.

Dos pedazos de tierra que en término de la villa de Cigales han sido adjudicados al Estado por el ramo de Mostrencos; constan de 2 obradas y 527 estadales: valen de renta anual 1 fanega y 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 863 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,200 rs. No resulta gravada con carga alguna; y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años segun Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Matilla de los Caños, que perteneció al convento de Monjas de San Juan de Tordesillas, compuesta de 62 pedazos, que hacen en junto 60 higuadas y 448 estadales: vale en renta anualmente 80 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 13,612 rs. 14 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría

ría del ramo 43,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 9 de Diciembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1083.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 7 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados el dia 2 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una casa solar que fue de labranza con sus corrales en el casco de Villamarciel, que perteneció al suprimido Colegio de San Gregorio de esta Ciudad, estaba capitalizada en 675 reales, y se ha subastado en 2,005.

La 1.^a suerte de 8 en que fue dividida una heredad de tierras, pinares, ribera y zumacales en términos de dicho Villamarciel, Aniago, Velliza y Geria que correspondió al indicado Colegio, compuesta dicha suerte de 15 pedazos de tierra, de cabida en junto de 31 higuadas y 310 estadales, fue tasada en 6,239 rs., y rematada en 7,015.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 16 pedazos de tierra, que hacen en junto 31 higuadas 452 estadales, tasada en 6,284 rs. 26 mrs., y subastada en 7,355.

La 3.^a suerte de id. id., consta de 14 pedazos de tierra, que hacen en junto 48 higuadas y 56 estadales, capitalizada en 6,480 reales, y rematada en 8,100.

La 4.^a suerte de id. id., compuesta de 10 pedazos de tierra, que hacen en junto 81 higuadas y 549 estadales, capitalizada en 10,440 rs., y subastada en 13,000.

La 5.^a suerte de id. id., consta de 18 pedazos, de cabida en junto de 52 higuadas y 362 estadales, capitalizada en 7,200 rs., y subastada en 15,005.

La 6.^a suerte de id. id., compuesta de 2 pinares, que hacen 16 higuadas y 157 estadales, tasados en 2,931 rs. y 8 mrs., y rematados en 7,035.

La 7.^a suerte de id. id., compuesta de una ribera, de cabida de 2 higuadas y 7 estadales, capitalizada en 1,200 rs., y subastada en 4,530.

La 8.^a y última suerte de id. id., compuesta de 13 zumacales, que hacen en junto 17 higuadas y 304 estadales, capitalizada en 7,960 rs., y rematada en 14,000.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el artículo 38 de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 9 de Diciembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1084.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para sus remates el dia 26 de Enero venidero y horas que se dirán, los cuales tendrán

efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de la tarde.

El convento que fue de San Francisco de Paula de Villalon, con inclusion de su Iglesia; consta de una superficie total de 31,637 pies, de los cuales 23,990 están edificados, y los 7,637 corresponden al descubierto en un patio en el centro, con pozo y corral: su fábrica consiste en paredes maestras de ladrillo y cajones pequeños de tapias, siendo la fachada y costado de la Iglesia de ladrillo, pisos atirantados de bobedilla y regulares, con el solado correspondiente, pilastras y bóvedas en la Iglesia con su armadura: ninguna renta produce, por lo que la Contaduría no ha podido capitalizarle, ni se halla gravado con carga alguna; y vale en venta, segun la tasacion pericial 278,920 rs.

De una á dos de id.

El edificio que fue convento de Dominicos de la villa de Villalon, situado en su casco, frente á la Plazuela de Santo Domingo; comprenden sus lados una superficie total de 27,012 pies, de los cuales 5,770 componen el pavimento de la Iglesia que se halla sin concluir, 3,946 pies cubiertos en diferentes habitaciones, y los 17,296 restantes al descubierto en un corral sin tapias; la fábrica de dicho edificio se halla en mediano estado: ninguna renta produce, por cuya razon no ha podido ser capitalizado; y vale en venta, segun la tasacion pericial 96,580 rs. No se halla gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 9 de Diciembre de 1842. = Agustin Teijon.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Diciembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 26 de diez á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras, viñas y una huerta que en término de Melgar de arriba perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santiago de la misma, la cual para su subasta se ha dividido en tres suertes que se rematarán de media en media hora cada una, á saber:

1.^a Compuesta de 29 pedazos, de cabida en junto de 47 obradas y 41 estadales de tierra, una cuarta y 62 cepas, capitalizada en 8,160 rs.

2.^a De 30 pedazos, con 84 obradas y 240 estadales de tierra, y 3 cuartas de viñedo, capitalizada en 14,970 rs.

3.^a De 26 pedazos, con 50 obradas y 160 estadales de tierra, y 2 cuartas de viñedo, y 126 estadales de huerta, capitalizada en 10,320 rs.

Tiene de carga piadosa esta finca 24 misas rezadas y 6 cantadas.

Id. de once y media á dos de su tarde.

Otra heredad de tierras y una era que en término de la villa de Cigales perteneció al Curato y Beneficio de la Iglesia Parroquial de la misma, la cual se ha dividido en cinco suertes, que se rematarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.^a Compuesta de 19 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 518 estadales, tasada en 7,439 rs. 2 mrs.

2.^a De 19 pedazos, con 19 obradas y 197 estadales, tasada en 7,468 rs. 16 mrs.

3.^a De 18 pedazos, con 15 obradas y 88 estadales, tasada en 5,799 rs. 17 mrs.

4.^a De 18 pedazos, con 18 obradas y 57 estadales, capitalizada en 6,840 rs.

5.^a De 18 pedazos, con 22 obradas 569 estadales, capitalizada en 10,440 rs.

No resulta gravada con carga alguna.

Dia 27 de diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras y dos pedazos de viña que en término de Matapozuelos perteneció al Curato del mismo; constan las tierras de 18 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 288 estadales, y las dos viñas hacen una aranzada y 194 cepas, tasado en 20,072 rs. Tiene de carga piadosa 10 misas cada año y 2 responsos cada semana.

Id. de diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras que en término de la villa de Mucientes perteneció á la Fábrica de Iglesia de dicha villa; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 48 obradas y 60 estadales, capitalizada en 21,600 rs. No tiene cargas.

Id. de once á doce de id.

Otra heredad de tierras que en término de Villalba del Alcor perteneció al Beneficio que poseyó Don Juan Rodriguez, la cual se dividió en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.^a Compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 14 obradas y 598 estadales, capitalizada en 5,670 rs.

2.^a De 27 pedazos, con 21 obradas y 471 estadales, capitalizada en 8,910 rs.

Tiene esta finca de carga piadosa 33 misas populares y 3 aniversarios.

Id. de doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de Palacios de Campos perteneció á la Capellanía titulada del Fiscal y Sacristía de la Iglesia Parroquial de la misma villa; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 22 obradas, capitalizada en 11,760 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Una casa sita en la Ciudad de Rioseco, calle del Candil, núm. 12, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de la misma; comprenden sus lados 642 pies todos edificados, tasada en 1,826 rs. No tiene cargas.

Id. de una á una y media de id.

Un prado que en término de Montealegre perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María de la misma, de cabida de 750 estadales, capitalizado en 1,440 rs. No tiene cargas.

Los remates de las anteriores fincas se celebrarán bajo las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841.

Id. de una y media á dos de id.

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de Carranza, en Barrionuevo, señalada con el núm. 6, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma; consta de un piso, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que están comprendidos 560 pies cuadrados de superficie, tasada en 3,920 rs. No tiene cargas, y se subastará con arreglo á las reglas y condiciones prescritas en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores.

Cuyos remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital. Valladolid 4 de Diciembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.